



RESOLUCIÓN N° 0617-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 605-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** de un área de 39 910,71 m² (3.9911 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 184103 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01295-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 12 de junio de 2023 [S.I. N° 15072-2023 (fojas 2 y 3)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la construcción de Diques de Protección, que forman parte del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 1976318-2023 (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación de “el predio” (fojas 11 al 13); **d)** plano diagnóstico (foja 14); y, **e)** copia informativa de la partida registral n° 11024291 (foja 15).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral

60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Oficio n° 01295-2023-ARCC/DE/DSI indicado en el segundo considerando de la presente resolución, se advierte que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, siendo que mediante el Informe Preliminar N° 00704-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2023 (fojas 16 al 22) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento físico legal, forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo; **ii)** según el certificado de búsqueda catastral presentado, recae sobre el ámbito de la partida registral n° 04056532, de titularidad de la empresa Casa Grande S.A.A. Asimismo, de la revisión de los antecedentes registrales a los que fue posible acceder y el título n° 2948 del 17 de mayo de 1989, sobre reducción de áreas, se advierte que la referida partida registral abarcaba el ámbito de “el predio”. Por lo tanto, “el predio” además de recaer sobre la partida registral n° 11024291, también lo haría sobre la partida registral n° 04056532 o la propiedad que se independizó de ésta al haber reducido su área; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iiii)** no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, zonas arqueológicas, concesiones mineras, ni líneas de transmisión u otros derechos energéticos; **v)** consultada la plataforma web de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que existe superposición total con el ámbito de la faja marginal delimitada del río Chicama, aprobada con Resolución Directoral n° 361-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 15 de febrero de 2019; situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal presentado; **vi)** de la revisión de la partida registral N° 11024291, se identifica la existencia del asiento D00076, sobre medida cautelar de anotación de demanda sobre el proceso de Amparo seguido por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. S.A. contra el Ministerio de Agricultura y el Proyecto Especial de Chavimochic; así como la existencia de varios títulos pendientes que no fueron advertidos por la “ARCC”; **vii)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva de “el predio”; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, mediante el Oficio N° 02769-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de junio de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 24 y 25)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” las observaciones realizadas en los numerales **ii)** y **v)** del informe preliminar citado en el anterior considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de “Reglamento de la Ley n° 30556”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 21 de junio de 2023 a través de la casilla electrónica² de la “ARCC”, conforme consta del cargo del mismo (foja 26); razón por la cual se

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la

tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 28 de junio de 2023; habiendo la "ARCC", dentro del plazo, remitido el Oficio n° 01690-2023-ARCC/DE/DSI y demás documentos, presentados el 27 de junio de 2023 [S.I. n° 16482-2023 (fojas 28 al 42)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

13. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ARCC", mediante Informe Preliminar n° 00777-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2023 (fojas 43 y 44) y el Informe Técnico Legal n° 0700-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2023, se concluye, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** con relación a la superposición sobre la partida registral n° 04056532, la "ARCC" señala que habiendo reconstruido el polígono del predio de la referida partida en función al plano del título archivado n° 2948-1989, se ha determinado fehacientemente que la referida partida registral no engloba el área de "el predio" y, para demostrar ello, adjunta el plano diagnóstico PDIAGTA-10; por lo que se tiene desvirtuada la superposición indicada; y, **ii)** con relación a la medida cautelar de anotación de demanda inscrita en el asiento D00076 de la partida registral n° 11024291, la "ARCC" adjunta el plano de aclaración PDIAG-PA-10, en el que se grafica los polígonos de la empresa Agrícola Chicama Ltda. S.A. y del Ministerio de Agricultura, involucrados en la indicada medida cautelar, y el polígono del Proyecto Especial Chavimochic; visualizándose que "el predio" no se superpone con el ámbito de la indicada medida cautelar. Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 61° del "Reglamento de la Ley n° 30556", la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ARCC" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

14. Que, por otro lado, habiéndose señalado que "el predio" se encuentra en ámbito de la faja marginal delimitada del río Chicama, se precisa que el "predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ARCC" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

15. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta

siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

16. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del plan de saneamiento físico legal, así como de los Informes Preliminares nros. 00704-2023/SBN-DGPE-SDDI y 00777-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la construcción de Diques de Protección, que forman parte del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la cuarta disposición complementaria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0700-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 39 910,71 m² (3.9911 ha) que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 184103, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la construcción de Diques de Protección, que forman parte del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V- Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10**

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA
SECTOR : ATAHUALPA
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de quince (15) Tramos, entre los vértices N°1 (710,098.160 E – 9,143,830.802 N) al N°16 (711,133.742 E – 9,144,416.597 N), con una longitud total de 1233.14 m. (*)

SUR : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de veintiséis (26) Tramos, entre los vértices N°17 (711,139.742 E – 9,144,386.214 N) al N°43 (710,122.939 E – 9,143,808.799 N), con una longitud total de 1358.32 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°16 (711,133.742 E – 9,144,416.597 N) al N°17 (711,139.742 E – 9,144,386.214 N), con una longitud total de 30.97 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°43 (710,122.939 E – 9,143,808.799 N) al N°1 (710,098.160 E – 9,143,830.802 N), con una longitud total de 33.14 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 3.9911 ha.**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **2,655.57 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de cuarenta y tres (43), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**


ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **423.02 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 13713**, indicado con el vértice "a" (710,737.134 E – 9,144,563.723 N), hacia el vértice N°16 (711,133.742 E – 9,144,416.597 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCPZRV


Página 1 de 2

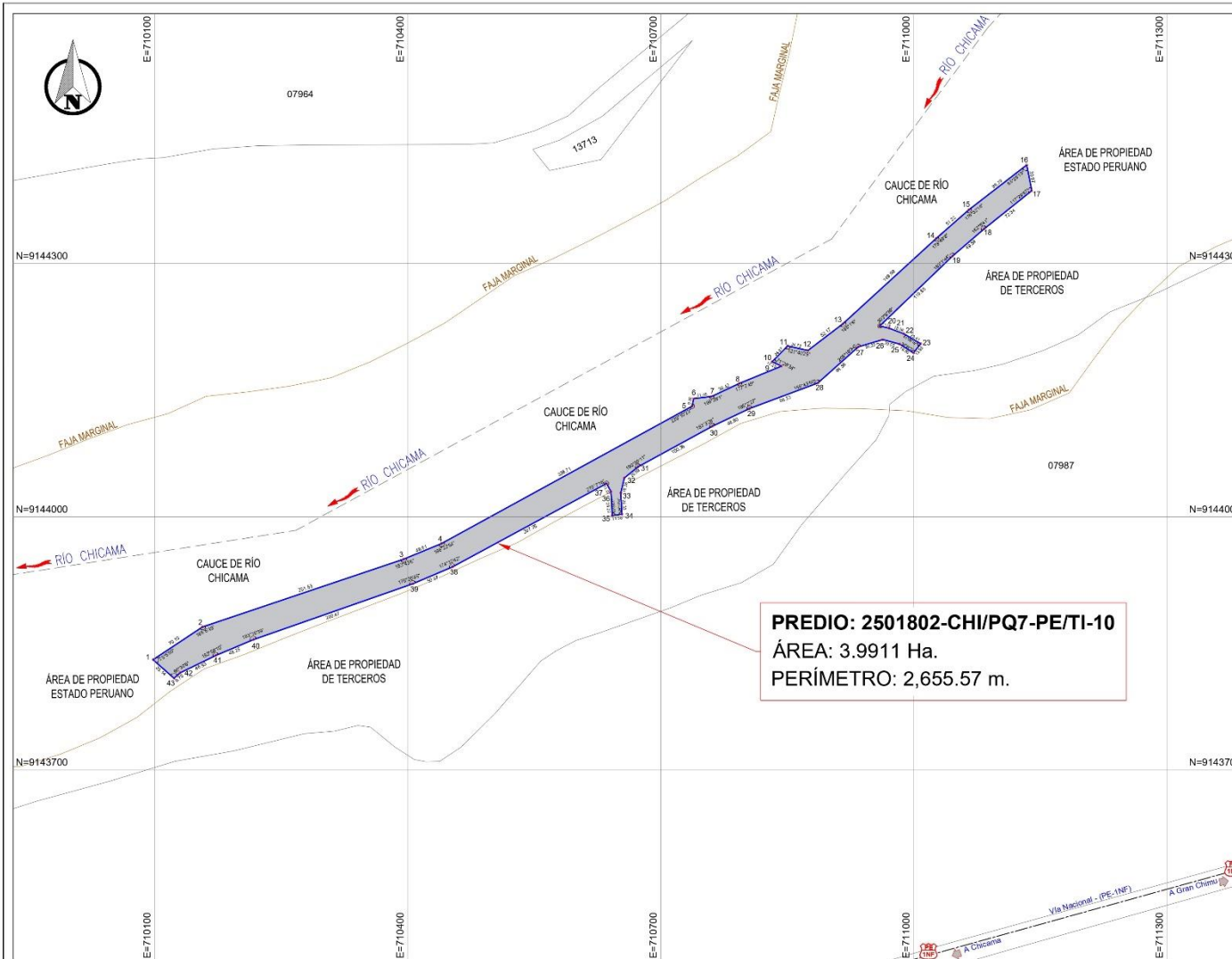
CUADROS DE COORDENANDAS-UTM

2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	284°54'10"	710,098.160	9,143,830.802	70.10
2	2 - 3	194°53'11"	710,156.619	9,143,869.484	251.53
3	3 - 4	176°16'54"	710,395.005	9,143,949.737	48.61
4	4 - 5	173°37'6"	710,439.971	9,143,968.202	338.71
5	5 - 6	130°49'37"	710,737.053	9,144,130.890	9.36
6	6 - 7	251°11'57"	710,739.018	9,144,140.039	21.40
7	7 - 8	161°30'59"	710,760.276	9,144,142.529	36.42
8	8 - 9	182°57'11"	710,793.237	9,144,158.014	53.83
9	9 - 10	47°59'40"	710,843.077	9,144,178.363	12.25
10	10 - 11	288°31'26"	710,832.048	9,144,183.691	26.07
11	11 - 12	238°19'31"	710,850.256	9,144,202.344	24.72
12	12 - 13	129°59'30"	710,874.376	9,144,196.937	52.17
13	13 - 14	174°58'52"	710,915.836	9,144,228.608	149.96
14	14 - 15	181°10'52"	711,026.584	9,144,329.712	51.22
15	15 - 16	183°27'44"	711,065.116	9,144,363.460	86.79
16	16 - 17	296°34'47"	711,133.742	9,144,416.597	30.97
17	17 - 18	242°30'3"	711,139.742	9,144,386.214	72.34
18	18 - 19	177°54'19"	711,083.264	9,144,341.016	49.38
19	19 - 20	176°58'16"	711,045.864	9,144,308.773	119.65
20	20 - 21	56°50'21"	710,959.495	9,144,225.967	11.38
21	21 - 22	187°39'48"	710,970.577	9,144,223.399	18.56
22	22 - 23	189°39'32"	710,987.934	9,144,216.837	23.41
23	23 - 24	278°1'44"	711,008.131	9,144,205.003	13.93
24	24 - 25	264°3'58"	710,999.481	9,144,194.089	19.50
25	25 - 26	162°28'7"	710,983.025	9,144,204.557	20.55
26	26 - 27	148°38'40"	710,963.169	9,144,209.852	30.22
27	27 - 28	154°41'26"	710,934.178	9,144,201.306	64.36
28	28 - 29	201°16'10"	710,886.153	9,144,158.467	86.33
29	29 - 30	174°57'33"	710,805.273	9,144,128.285	48.80
30	30 - 31	176°56'32"	710,761.229	9,144,107.272	100.36
31	31 - 32	169°29'49"	710,673.083	9,144,059.288	20.99
32	32 - 33	142°27'30"	710,656.785	9,144,046.059	18.28
33	33 - 34	163°29'39"	710,652.552	9,144,028.279	25.33
34	34 - 35	265°45'16"	710,653.928	9,144,002.985	11.58
35	35 - 36	274°24'9"	710,642.445	9,144,001.502	28.22
36	36 - 37	154°40'40"	710,640.989	9,144,029.680	11.07
37	37 - 38	89°52'44"	710,635.747	9,144,039.425	207.76
38	38 - 39	185°27'18"	710,452.989	9,143,940.610	50.97
39	39 - 40	183°39'15"	710,406.050	9,143,920.740	200.47
40	40 - 41	176°23'21"	710,216.836	9,143,854.514	48.25
41	41 - 42	177°1'50"	710,172.393	9,143,835.739	46.93
42	42 - 43	164°4'38"	710,130.169	9,143,815.263	9.70
43	43 - 1	263°23'54"	710,122.939	9,143,808.799	33.14
Área (Ha)					3.9911
Perímetro (m.)					2,655.57

Trujillo, Mayo 2023.


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCPZRV



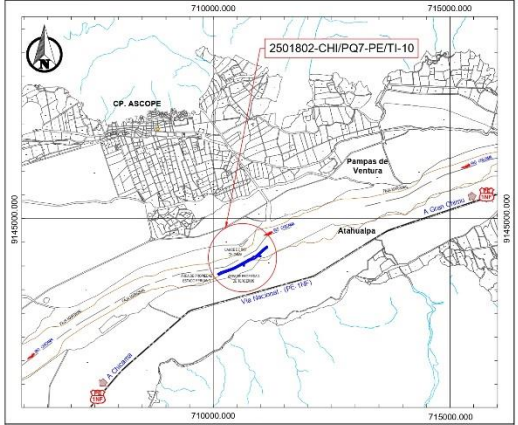
PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10
ÁREA: 3.9911 Ha.
PERÍMETRO: 2,655.57 m.

PLANO PERIMÉTRICO
 ESC: 1:2,500

INFORMACIÓN ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.V.)
 - DATUM - HORIZONTAL : UTM - WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEVISTERO : SUR
 - MÉTODO DE CÁLCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAF CA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RÍO CHICAMA
- FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:50,000

2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - PTS					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO (°)	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	294.5412	715.098.180	9.143.832.802	70.76
2	2-3	164.3071	715.136.619	9.143.866.484	291.53
3	3-4	170.8934	715.380.005	9.144.040.737	44.93
4	4-5	173.376	715.433.97	9.143.968.202	238.71
5	5-6	174.493	715.737.665	9.144.132.006	2.36
6	6-7	251.1131	715.739.018	9.144.145.039	21.40
7	7-8	181.3959	715.760.276	9.144.142.829	36.42
8	8-9	185.3071	715.729.237	9.144.158.014	43.83
9	9-10	47.3947	715.843.077	9.144.178.363	12.25
10	10-11	208.2728	715.853.048	9.144.183.607	26.07
11	11-12	208.1931	715.853.256	9.144.202.244	34.72
12	12-13	179.3927	715.874.208	9.144.196.907	26.10
13	13-14	174.3939	715.912.008	9.144.228.008	169.09
14	14-15	181.1930	711.039.084	9.144.229.717	51.29
15	15-16	182.2944	711.041.118	9.144.263.460	86.79
16	16-17	208.3431	711.133.742	9.144.418.097	55.97
17	17-18	242.203	711.139.142	9.144.388.714	72.34
18	18-19	177.3619	711.083.284	9.144.361.016	49.36
19	19-20	178.3818	711.045.064	9.144.308.772	116.85
20	20-21	260.2527	715.759.005	9.144.229.767	11.39
21	21-22	187.3949	715.672.077	9.144.229.389	18.86
22	22-23	189.3921	715.697.004	9.144.118.637	23.41
23	23-24	278.144	711.028.131	9.144.208.028	13.82
24	24-25	286.736	715.869.45	9.144.194.089	19.50
25	25-26	182.294	715.983.005	9.144.244.091	20.55
26	26-27	148.3947	715.963.188	9.144.208.652	30.22
27	27-28	184.1930	715.934.878	9.144.201.288	84.36
28	28-29	251.1937	715.885.133	9.144.158.487	86.33
29	29-30	174.3927	715.869.272	9.144.128.295	48.80
30	30-1	178.3932	715.761.228	9.144.107.272	100.39
31	31-32	189.2949	715.672.083	9.144.039.289	20.89
32	32-33	142.2927	715.695.798	9.144.048.096	18.48
33	33-34	183.2939	715.637.039	9.144.028.278	25.33
34	34-35	202.4931	715.633.908	9.144.022.860	11.88
35	35-36	272.249	715.642.246	9.144.010.602	28.22
36	36-37	89.3244	715.649.969	9.144.028.088	11.87
37	37-38	89.3244	715.635.747	9.144.039.425	207.79
38	38-39	182.3918	715.452.086	9.143.860.610	50.87
39	39-40	182.3919	715.420.000	9.143.829.762	225.47
40	40-41	178.2221	715.218.000	9.143.854.814	48.25
41	41-42	171.189	715.172.003	9.143.835.739	46.93
42	42-43	164.439	715.185.869	9.143.815.263	9.70
43	43-1	282.2234	715.122.908	9.143.838.798	33.41
Área (Ha)					3.9911
Perímetro (m)					2.655.57

PLANO:
PERIMÉTRICO
SOLICITANTE:
AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

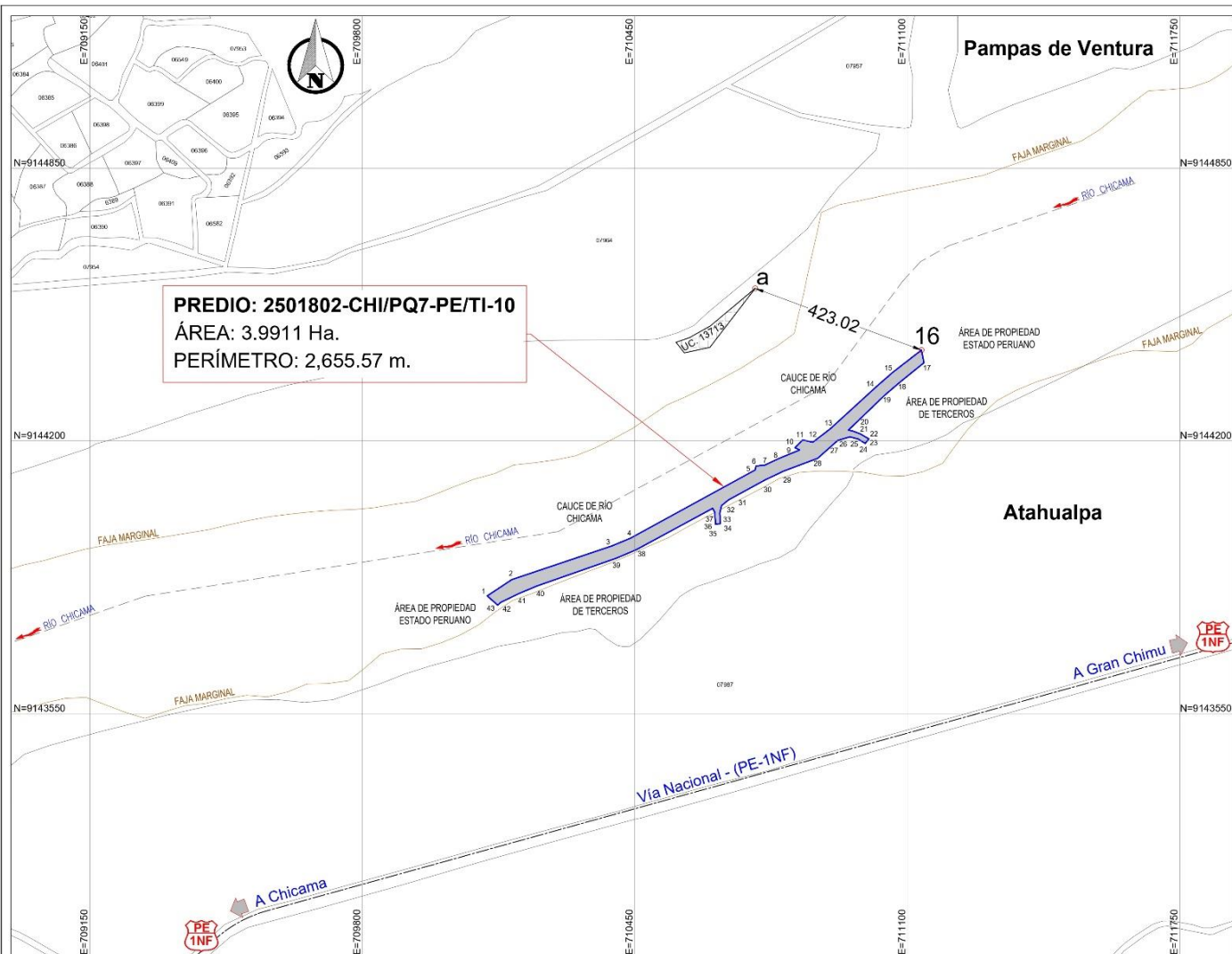
TIPO DE PREDIO:	RURAL	PARTIDA ELECTRONICA:	11024291	TIPO DE TRÁMITE:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
SECTOR:	ATAHUALPA	DISTRITO:	CHICAMA	PROVINCIA:	ASCOPE
				DEPARTAMENTO:	LA LIBERTAD

[Signature]
 ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCPZRV

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

AREA:	3.9911 Ha.	PERÍMETRO:	2,655.57 m.	CODIGO DE PLANO:	2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10
PROYECCION:	UTM	ESCALA:	1:2,500	FECHA:	MAYO 2023
DATUM:	WGS 84	ZONA:	17 SUR	APRO:	Ing. Q. VÁSQUEZ
ELAB.:	Ing. P. MARIN	REV.:	Ing. H. TANDAYPAN	PLANO:	01/03

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."



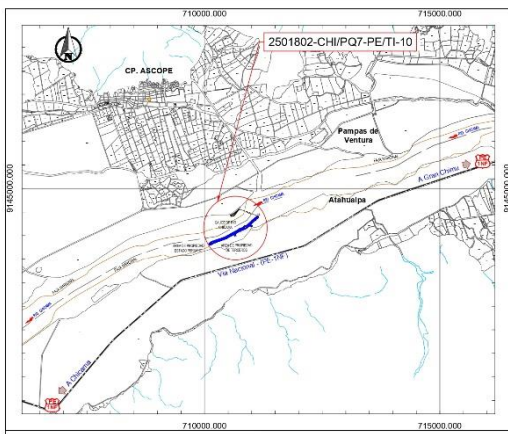
PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10
ÁREA: 3.9911 Ha.
PERÍMETRO: 2,655.57 m.

PLANO PERIMÉTRICO
ESC: 1:5,000

INFORMACIÓN ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCIÓN : UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR (UTM)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - MÉTODO DE CÁLCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRÁFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAT)

LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FAJA MARGINAL RIO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:50,000

2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10				
CUADRO DE COORDENADAS UTM (PROY. 17S)				
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE
1	1-2	104°54'09"	710985.180	9143830.802
2	2-3	104°53'11"	710985.618	9143830.884
3	3-4	175°19'54"	710985.005	9143830.327
4	4-5	175°20'26"	710985.971	9143830.302
5	5-6	133°40'57"	710977.003	9144130.890
6	6-7	131°11'57"	710985.018	9144140.239
7	7-8	101°30'59"	710985.292	9144142.350
8	8-9	102°57'11"	710985.237	9144150.074
9	9-10	47°59'40"	710985.072	9144179.883
10	10-11	105°31'59"	710985.008	9144183.991
11	11-12	138°19'31"	710985.256	9144202.344
12	12-13	129°59'32"	710985.200	9144169.837
13	13-14	174°58'52"	710985.338	9144239.838
14	14-15	181°02'02"	710985.584	9144252.712
15	15-16	103°27'44"	710985.115	9144303.400
16	16-17	206°34'47"	711137.742	9144439.987
17	17-18	252°30'31"	711139.762	9144480.714
18	18-19	177°14'49"	710985.284	9144541.076
19	19-20	176°59'39"	710985.814	9144589.775
20	20-21	50°50'11"	710985.435	9144725.887
21	21-22	107°20'48"	710985.537	9144823.969
22	22-23	107°30'52"	710985.934	9144878.837
23	23-24	274°14'44"	710985.131	9144825.003
24	24-25	104°21'56"	710985.441	9144874.289
25	25-26	195°28'27"	710985.026	9144824.587
26	26-27	143°38'47"	710983.103	9144820.852
27	27-28	154°41'29"	710984.178	9144821.358
28	28-29	201°16'10"	710985.153	9144838.861
29	29-30	174°27'32"	710985.008	9144828.280
30	30-31	176°59'32"	710985.229	9144827.272
31	31-32	102°29'47"	710985.003	9144820.388
32	32-33	142°27'30"	710985.235	9144849.259
33	33-34	102°39'29"	710985.023	9144820.179
34	34-35	105°49'49"	710985.028	9144820.385
35	35-36	174°24'27"	710985.240	9144841.800
36	36-37	154°40'42"	710985.008	9144820.800
37	37-38	107°29'44"	710985.747	9144829.425
38	38-39	107°27'27"	710985.989	9144849.010
39	39-40	193°29'31"	710985.020	9144820.740
40	40-41	176°33'21"	710985.888	9144848.514
41	41-42	177°15'01"	710985.282	9144835.739
42	42-43	104°43'41"	710985.100	9144830.383
43	43-1	203°25'41"	710985.200	9144830.106
Área (Ha)				3.9911
Perímetro (m)				2.655.57

PLANO:
UBICACIÓN
SOLICITANTE:
AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

TIPO DE PREDIO: RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: 11024291	TIPO DE TRÁMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL
SECTOR: ATAHUALPA	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE
		DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - AJRC

Ing. GILMES O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCP2RV

ÁREA: 3.9911 Ha.	PERÍMETRO: 2,655.57 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/TI-10
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:5,000	
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	FECHA: MAYO 2023
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. H. TANDAYPAN	APRO.: Ing. G. VÁSQUEZ

PLANO:
02/03



PROYECTO 3 - N° CUI 2501802
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES, EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BENTO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0321318S80**